NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

Dr. Ramiro Dávila Silva

NOTARIA 32 da.

Quito - Ecuador

COPIA..... *PRIMERA CERTIFICADA*

PROTOCOLIZACION DE CONSTITUCION DE LA CIA.

DE.....

OTORGADO POR..... *COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS*

LAS CIAS: COOPER GAY (HOLDINGS) LTD Y RENGEL .

.....

A FAVOR DE..... *HOLDINGS INC*

.....

EL..... *6 DE JUNIO DE 2.001*

PARROQUIA.....

CUANTIA..... *USD $ 100.000*

MAR

Quito, a ..... **de** ..... **del** ..... *6 JUNIO DE 2001*

Av. República de El Salvador # 913 y Suecia (Esq.) Telfs.: 276 - 406 / 276 - 409
Directo: 276 - 407 Telefax: 923 - 550 / E- mail: notaria32@andinanet.net

PROTOCOLIZACION 6 JUNIO 2001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COOPER GAY ECUADOR C.A.

INTERMEDIARIO DE REASEGUROS

OTORGADA POR LAS COMPAÑIAS COOPER GAY (HOLDINGS) LTD Y RENGEL HOLDINGS INC

CUANTIA: USD 100,000.oo

DI: COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, ANTE MI ***DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO,*** *COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA LA DOCTORA SANDRA REED SERRANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA* ***COOPER GAY (HOLDINGS) LTD,*** *SEGÚN SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE, EL SEÑOR JOSE OLEAS JARAMILLO EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA* ***RENGEL HOLDINGS INC,*** *SEGUN CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE, COMPARECE ADEMAS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS EL SEÑOR MAURICIO RODRÍGUEZ. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA LOS DOS PRIMEROS Y COLOMBIANO EL TERCERO, MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA LA PRIMERA Y CASADOS LOS* [illegible]*NTES, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO. A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE:* ***SEÑOR NOTARIO:*** *EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU DIGNO CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:* ***PRIMERA: COMPARECIENTES:*** *COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA LAS SIGUIENTES PERSONAS: LA COMPAÑÍA COOPER GAY (HOLDINGS) LTD. DE NACIONALIDAD INGLESA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA DOCTORA*

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

*SANDRA REED SERRANO. LA COMPAÑÍA RENGEL HOLDING INC. DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSÉ OLEAS JARAMILLO Y EL SEÑOR MAURICIO RODRIGEZ POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA LOS DOS PRIMEROS Y COLOMBIANO EL TERCERO DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA LA PRIMERA Y CASADOS LOS RESTANTES, MAYORES DE EDAD, HABILES PARA CONTRATAR, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARA CON ESTE NOMBRE, Y SE REGIRA POR LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LEY DE COMPAÑÍAS EN FORMA SUPLETORIA Y POR LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS. PARA LA APERTURA DE SUCURSALES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE NOVENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRÁ AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA SE PODRÁ LIQUIDAR VOLUNTARIAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO: A) GESTIONAR Y COLOCAR REASEGUROS Y RETROCESIONES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO ECUATORIANO, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O COMPAÑÍAS DE REASEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. B) DENTRO DE LA GESTIÓN ANTES REFERIDA, PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍA EN ACTIVIDADES RELACIONES AL CAMPO DE REASEGUROS Y DE SEGUROS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE*

*SE RELACIONEN CON ÉL. ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR Y EFECTUAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA.- LA COMPAÑÍA, PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEA PERMITIDA POR LAS LEYES.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:** CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US $ 100.000,00) DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE DIEZ DÓLARES (US $ 10.00) CADA UNA.EL CAPITAL PODRÁ AUMENTARSE O REDUCIRSE POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CADA ACCIÓN ORDINARIA, UNA VEZ PAGADO SU VALOR, DA DERECHO A UN VOTO. LAS ACCIONES ORDINARIAS OTORGAN TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL ESTATUTO CONFIERE A LOS ACCIONISTAS.- **ARTICULO SEXTO:** REFERENCIAS LEGALES.- LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PERDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY.- **CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETE SEGÚN LAS LEYES Y LAS QUE LES SEÑALA ESTE ESTATUTO.- **CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS*

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

*MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER OTRA ÉPOCA DEL AÑO. LA JUNTA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, POR SU PROPIA INICIATIVA O A SOLICITUD DEL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O CUANDO LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN Y DEBIENDO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, CON AL MENOS OCHO DÍAS (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA. TAMBIÉN DEBERÁ CONVOCARSE A LOS ACCIONISTAS POR ESCRITO, ESTA NOTIFICACIÓN REBERÁ REALIZARSE DE LA SIGUIENTE FORMA: (I) ENTREGADA PERSONALMIENTE; O, (II) ENVIADA POR "FEDERAL EXPRESS" "DHL" O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA DE PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL QUE REALICE SERVICIOS DE ENTREGA NOCTURNA (UN "COURIER CALIFICADO"). SI LA ENTREGA SE HACE PERSONALMIENTE, SE CONSIDERARÁ REALIZADA LA CONVOCATORIA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA, SI SE ENVÍA LA CONVOCATORIA POR UN "COURIER CALIFICADO", SE CONSIDERARÁ RECIBIDO EN EL DÍA LABORABLE SIGUIENTE A LA FECHA DE ENTREGA SEÑALADA EN EL COMPROBANTE OTORGADO POR EL "COURIER CALIFICADO" , Y POR FACSIMILE. LAS COMUNICACIONES Y FACSIMILES DEBERÁN ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS REGISTRADA EN EL LIBRO QUE LA COMPAÑÍA MANTENGA PARA ESTOS PROPÓSITOS, Y QUE SE MANTENDRÁ JUNTO CON EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADAS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO.- **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC.- **ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A. EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B. ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL*

ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C. REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D. RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES, ESCISIONES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. E. INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS LOS PRESENTES ESTATUTOS. F. DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. G. NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y COMISARIO. H. DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS. I. RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES. J. EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DUODECIMO: RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERE VALIDAMENTE REUNIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA TENDRÁ QUE ASISTIR A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON LOS ACCIONISTAS QUE ESTUVIEREN PRESENTES. LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA REUNIÓN NO SE LLEVO A CABO. Y LA FECHA DE LA REUNIÓN NO DEBERÁ SER INFERIOR A QUINCE DÍAS NI POSTERIOR A TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD EL REUNIRSE Y LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS

DR. RAMIRO AVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
QUITO

*QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÒN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÒVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO.- **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO ARTICULO DECIMO SEXTO:** EL DIRECTORIO ESTÁ INTEGRADO POR CINCO VOCALES PRINCIPALES Y CINCO VOCALES SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LOS DIRECTORES SUPLENTES SERÁN CONVOCADOS A SESIÓN EN TODOS LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTES, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, SERÁN NOMBRADOS POR DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, CON VOZ PERO SIN VOTO.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASÍ LO REQUIERAN, POR CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, CON SEIS DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN, SALVO QUE TODOS LOS DIRECTORES SE ENCUENTREN PRESENTES Y RENUNCIEN AL DERECHO DE SER CONVOCADOS.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.-** CADA DIRECTOR TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, ÉSTE PODRÁ SESIONAR VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: A) FIJAR LA POLÍTICA FINANCIERA, CREDITICIA Y ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA E INSTRUIR AL RESPECTO A LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA; B) REQUERIR DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZACIÒN PARA LA CONTRATACIÒN DE EMPRÉSTITOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL ECUADOR; C) REQUERIR DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AUTORIZACIÓN PARA LA COMPRA, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; D) DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLOS, EN CASO*

*NECESARIO; E) CONOCER LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O EL COMISARIO Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO Y OTRAS QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO FUEREN PRIVATIVAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA MISMA; Y, F) NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS Y SEÑALAR SU REMUNERACIÓN. G) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS Y SEÑALAR SU REMUNERACIÓN. H) PRESENTAR A LA JUNTA DE ACCIONISTAS UN INFORME DE LABORES Y PROPONER EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. I) ESTABLECER LOS LÍMITES HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA CON SU SOLA FIRMA, LOS LÍMITES DE LOS ACTOS QUE REQUIERAN FIRMA CONJUNTA DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. PARA REALIZAR OPERACIONES POR SOBRE EL LÍMITE QUE EL DIRECTORIO DETERMINE, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. J) CONOCER TODOS LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS. K) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO SOCIAL Y EN LA LEY.- **ARTICULO VIGESIMO: IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL DIRECTORIO.-** NO PODRÁN SER VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES PERSONAS: MENORES DE EDAD, SU COMISARIO, SUS AUDITORES ASÍ COMO LAS PERSONAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO DIECISIETE DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS.- **CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PODRÁ SER ELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A. CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO Y FIRMAR LAS ACTAS RESPECTIVAS. B. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C. SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. D. REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. E. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. F.*

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE SEA DELEGADA POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS Y POR EL DIRECTORIO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO.- ***ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-*** *EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.-* ***ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES GENERALES.-*** *EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL.-* ***ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-*** *SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A. ADMINISTRAR LA EMPRESA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON EMPRESAS DE SEGUROS O COMPAÑÍAS DE REASEGUROS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL DIRECTORIO SEGÚN EL CASO, PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR SOBRE EL MONTO QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE. B. PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL DIRECTORIO, SEGÚN EL CASO, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. C. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. D. LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA. E. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. F. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. G. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. H. PRESENTAR A*

CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS. ***CAPITULO SEPTIMO DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-*** *LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO, A QUIEN LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. EL COMISARIO NO PODRÁ SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.-* ***CAPITULO OCTAVO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:*** *BALANCES.- LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO Y POSTERIORMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS, POR EL CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO.-* ***ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-*** *A PROPUESTA DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL QUE PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA PERTINENTE LEY.-* ***CAPITULO NOVENO:*** *ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:* ***DISPOSICIONES GENERALES.-*** *EN CASO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO*

DR. XAVIER DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

*DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE SEGUROS.- TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS Y ESTOS ESTATUTOS.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**:- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y LOS ACCIONISTAS PAGÁN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL. COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:*

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
COOPER GAY HOLDINGS LTD	51.000	51000	5100
RENGEL HOLDINGS INC	29.000	29000	2900
MAURICIO RODRIGUEZ	20.000	20000	2000
TOTAL	100.000	100000	10000

*CUARTA: DECLARACIONES.- **CUATRO PUNTO UNO.**- LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES.- **CUATRO PUNTO DOS.**- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LOS ACCIONISTAS SON DE NACIONALIDAD EXTRANJERA Y QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN LO HACEN EN CALIDAD DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, DEBIENDOSE POR LO TANTO REGISTRAR DICHA INVERSIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- **CUATRO PUNTO TRES.**- EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LOS ACCIONISTAS FACULTAN LA DOCTORA SANDRA REED PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADA PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR A LOS ADMINISTRADORES*

DE LA COMPAÑÍA. CUATRO.PUNTO CUATRO.- POR EL CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, PARA QUE SE AGREGUE COMO HABILITANTE ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA DENOMINACIÓN OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- FIRMADA POR LA DOCTORA SANDRA REED SERRANO MATRICULA DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DRA. SANDRA REED SERRANO

C.C. 170651132-4

C.V.

SR. JOSE OLEAS JARAMILLO

C.C. 170397440-0

C.V.

SR. MAURICIO RODRIGUEZ

C.C. 171640902-2

C.V.

El Notario

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-1640902-2
MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS
11 DE FEBRERO DE 1.961
BOGOTA COLOMBIA
EXT. 27 19776 60314
QUITO PICHINCHA 1.998 EXT.

COLOMBIANA E 4331 I 4222
CYCTADRIANA PINILLA ROBLEDO
SUPERIOR LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LEY
CARLOS ROBERTO RODRIGUEZ
LUCILA ROJAS
QUITO PICHINCHA -14-07-98
QUITO 14-07-2.010
CA 1211512

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 23 ENE. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

ECUATORIANA E333I1222
DIVORCIADO
SUPERIOR ABOGADO
NURMAN REED
CONCEPCION SERRANO
QUITO 15/07/98
15/07/2010
0202313
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170651132-4
REED SERRANO SANDRA
12 ENERO 1.962
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
03 1 122 00135
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 62

ECUATORIANA E334314242
CASADO CARMEN GARZON
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE OLEAS
SUSANA JARAMILLO
QUITO 26/
26/05/2010
1255366
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170397440-0
OLEAS JARAMILLO JOSE NEPTALI
18 AGOSTO 1.954
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
06 163 0785
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 54

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZON SOCIAL

Quito, noviembre 7 del 2000

Señora Doctora
SANDRA REED S.
Presente

En atención a la solicitud ingresada el 31 de octubre del año 2000, esta Intendencia Nacional de Seguros le otorga la reserva de denominación de:

COOPER GAY ECUADOR C.A. INTEMEDIARIO DE REASEGUROS

POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

RESERVA DE NOMBRE VALIDA HASTA EL 5 DE FEBRERO DEL 2001

CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
D.M. Q

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1006164 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: REED EGERTON SANDRA

Fecha Reservación: 27/09/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COOPER GAY C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/12/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

COOPER GAY HOLDINGS LIMITED	51,000.00
RENGEL HOLDINGS INC.	29,000.00
MAURICIO RODRIGUEZ ROJAS	20,000.00
total	100,000.00

SON:
CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 23 DE ENERO DEL 2001
FECHA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CHEESWRIGHTS
NOTARIES PUBLIC

10 Philpot Lane London EC3M 8BR
Telephone: 020 7623 9477 (or) 07000 NOTARIES
Facsimile: 020 7623 5428
E-mail: notary@cheeswrights.co.uk
www.cheeswrights.co.uk
DX 627/London City EC3

PROTOCOLIZACION 12 DE ENERO 2001

Yo el infrascrito IAIN ALEXANDER ROGERS notario público con vecindad y ejercicio en la Ciudad de Londres, Inglaterra, por real autoridad debidamente facultado y jurado CERTIFICO ser auténtica la firma NIGEL ARTHUR HOOPER puesta al pie del documento aquí anexo, por haber sido suscrita dicha firma por el señor Nigel Arthur Hooper administrador de la sociedad denominada COOPER GAY (HOLDINGS) LIMITED de Londres, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL expido el presente que firmo y sello con el de mi oficio en la antedicha Ciudad de Londres el día veintidos de noviembre del año dos mil.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

SCRIVENER NOTARIES

H P Ready
Ruth M Campbell J R Burgess F Gardiner

A J Claudet I A Rogers

Consultants: R G F Read J H G Sad

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICACION No. 5 2021

FECHA: 18 DIC 2000

CERTIFICO que la firma precedente de: Fernando Luque M. Encargado Asuntos Consulares, es AUTENTICA

PABLO E. CASTRO E.
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2

[illegible] Relaciones Exteriores [illegible] Legalizaciones

CONSULADO [illegible] EN Londres
[illegible] firma que antecede [illegible] Encargado de los Asuntos Consulares
Certifica [illegible] uso [illegible] Ian Rogers Notario Público de Londres

en todos sus actos [illegible]
Autenticación No. 502/00
Partida Arancelaria 111-16-9
Valor de la Actuación US$ 50.-
Lugar y fecha: Londres, 29/11/00

Fernando
FERNANDO LUQUE MARQUEZ
ENCARGADO ASUNTOS CONSULARES

CONSULADO DEL ECUADOR LONDRES

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

POWER OF ATTORNEY

Para conocimiento general, NIGEL ARTHUR HOOPER, en su capacidad de DIRECTOR FINANCIERO, de COOPER GAY (HOLDINGS) LTD., una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de EL REINO UNIDO y domiciliada en INTERNATIONAL HOUSE, 26 CREECHURCH LANE, en la ciudad de LONDON, EC3A 5JE, de conformidad con la resolución del *Comité Ejecutivo de le Junta Directiva* de la Compañía debidamente adoptada por unanimidad y por escrito con fecha de NOVIEMBRE de 2000, por este instrumento otorga un poder general a favor de Dra. Sandra Reed de Estudio Juridico Fabian Ponce O & Asociados C Ltda residente en Quito, Ecuador (cada uno autorizado a ejercitar el poder otorgado independientemente), dando a cada uno el poder de legítimo y legal representante de la Compañía dentro de la República del Ecuador y confiriendo a cada uno de ellos los poderes necesarios para hacer efectivo dicho poder en nombre y representación de la Compañía:

(1) Para actuar como el representante legal de la Compañía en la República del Ecuador, ante las cortes de derecho, tribunales de arbitraje, y las demás instituciones públicas o entidades privadas con poder amplio y suficiente como en derecho se requiere.

(2) Para realizar toda clase de actos legales y asuntos que tengan lugar en territorio ecuatoriano con poder suficiente, especialmente para contestar toda clase de demandas legales y cumplir con obligaciones contractuales;

(3) Para realizar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación, inversión extranjera y demás requerimientos necesarios para la domiciliación de la Compañía en Ecuador, incluyendo las atribuciones establecidas en el artículo 424 de la Ley de Compañías y para negociar y ejecutar contratos con empresas de seguros o compañías de reaseguros legalmente establecidas en el país o en el exterior.

(4) Para suscribir en representación de la compañía, la escritura pública de constitución de una compañía anónima en la que Cooper Gay (Holdings) Ltd. será accionista y para suscribir el capital y representar a Cooper Gay (Holdings) Ltd. en las Juntas generales ordinarias y/o extraordinarias de la nueva Compañía y tomar las decisiones sin limitación alguna.

Este poder será efectivo para cada autoridad, oficina o agencia en la República del Ecuador, con lo cual este poder obligará a la Compañía hasta recibir una revocación escrita del mismo.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Document ID: [illegible]
Author: Nigel Hooper

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA PODER GENERAL OTORGA COOPER GAY (HOLDINGS) A FAVOR DE SANDRA REED DEL ESTUDIO JURIDICO FABIAN PONCE Y ASOCIADOS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO; DOCE DE ENERO DEL DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. JERRY WILSON NAVARRO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No. 2
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Teléfonos: 263-4013
263-3010

Telefax: 263-3202

Apartado 6-9818
EL DORADO

COPIA

ESCRITURA No. 4629 DE 31 DE mayo DE 19 99

Por la Cual la sociedad anónima denominada RENGEL HOLDINGS INC. revoca poder otorgado a favor de la Doctora Sandra Reed y otorga y confiere un poder amplio y general a favor del Señor José Oleas.

ARIAS, FABREGA & FABREGA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE------

----------(4629)----------

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA RENGEL HOLDINGS INC. REVOCA PODER OTORGADO A FAVOR DE LA DOCTORA SANDRA REED Y OTORGA Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ OLEAS.----------

----------Panamá, 31 de mayo de 1999.----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mi, Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento ocho-Cuatrocientos catorce (8-108-414), compareció personalmente el Licenciado ROY CARLOS DURLING, varón, mayor de edad, abogado, panameño, casado, con oficinas en el Edificio Plaza Bancomer, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Sesenta y tres-Novecientos noventa y dos (8-63-992). El Licenciado ROY CARLOS DURLING, comparece en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima RENGEL HOLDINGS INC. sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

del compareciente y en vista de la Escritura Pública número cinco mil novecientos sesenta y dos (5962) de veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditivo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta mil seiscientos noventa y dos (60692), Imagen treinta (30) de primero (1°) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL HOLDINGS INC. expone:----------

Que el poder general otorgado en favor de la Doctora Sandra Reed mediante resolución de la Junta Directiva de fecha ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), protocolizado mediante Escritura Pública número nueve mil quinientos cincuenta y tres (9553) de la Notaría Primera del Circuito de Panamá el doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta (347460), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres (62453), Imagen cero cero setenta (0070) desde el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998); sea revocado y cancelado.----------

Que a nombre y en representación de la sociedad denominada RENGEL

HOLDINGS INC. debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor JOSÉ OLEAS para que represente con absoluta amplitud a RENGEL HOLDINGS INC., sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada RENGEL HOLDINGS INC. fechada el día doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Miami. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento. ---- Leída como le fue al compareciente esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales, señores CAROLINA PINZON, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos cinco-Quinientos treinta y dos (8-205-532) y MAXIMO MORALES MENDOZA, con cédula de identidad personal número Nueve-Veintinueve-Setecientos ochenta y tres (9-29-783), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ESTA ESCRITURA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

LLEVA EL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE----------

----------(4629)----------

(Fdos.) ROY CARLOS DURLING ---- CAROLINA PINZON -- MAXIMO MORALES MENDOZA -- Licenciado JERRY WILSON NAVARRO, Notario Público Primero.----------

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENGEL HOLDINGS INC. - Una sesión de la Junta Directiva de RENGEL HOLDINGS INC. fue celebrada en Miami, el dia 12 del mes de marzo de 1999, conforme a la renuncia al aviso de convocatoria. ---- Presentes o representados en la sesión, estuvieron la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, a saber: Señores JOSE OLEAS JARAMILLO -- CARMEN GARZON MICHAELIS ANDRES -- OLEAS GARZON de manera que se obtuvo el quórum reglamentario para celebrar la sesión. ---- El señor JOSE OLEAS JARAMILLO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor ANDRES OLEAS GARZÓN, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la sesión. ---- El Presidente manifestó que era necesario considerar que el poder general otorgado en favor de la doctora Sandra Reed sea revocado y cancelado. ---- A moción debidamente propuesta, secundada y aprobada por unanimidad se resolvió lo siguiente: "RESUELVESE: Que el poder general otorgado por esta sociedad en favor de la doctora SANDRA REED, mediante resolución de la Junta Directiva de fecha 8 de octubre de 1998, protocolizado mediante Escritura Pública No.9553 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá el 12 de octubre de 1998, e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropeliculas (Mercantil) a Ficha 347488, Rollo 62458, Imagen 0070 desde el 19 de octubre de 1998, asi como todos los poderes y sustituciones posteriores derivados de dicho poder general, sean, como en efecto quedan, revocados y cancelados." ---- Seguidamente, el

Presidente manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor JOSÉ OLEAS, con residencia en Quito, Ecuador, con el fin de que represente a RENGEL HOLDINGS INC. con las más amplias facultades en el área que abarca la República de y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "RESUÉLVESE ADEMÁS: Que el Lic. Roy C. Durling o el Dr. Eduardo de Alba, abogados panameños de firma Arias, Fabrega & Fabrega, sean y por medio del presente quedan autorizados e instruidos para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de RENGEL HOLDINGS INC. otorgar un poder amplio y general a favor del señor JOSE OLEAS con residencia en Quito, Ecuador, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: -- 1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier titulo o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos

DR. RAMIRO ÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier periodo, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ---- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ---- 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o asociaciones en la cual RENGEL HOLDINGS INC. hubiere pedido ser designada para tal cargo. ---- 5. Girar,

aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía especifica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de RENGEL HOLDINGS INC. sin la menor restricción o limite. ---- 6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. ---- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ---- 8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. ---- 9. Pagar contribuciones,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. ---- 10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. ---- 11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. ---- 12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del Sr. JOSE OLEAS permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado." ---- No habiendo más asuntos que considerar, la sesión fue clausurada. ---- (Fdo.) José Oleas Jaramillo -- Presidente de la Sesión - (Fdo.) Andrés Oleas Garzón -- Secretario de la Sesión - (Fdo.) Carmen Garzón Michaelis--

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).---

Lcdo. JERRY WILSON NAVARRO
Notario Público Primero

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Inscrito este documento en las 01-55-05-52
del 1 de Junio de 1999 Tomo 278
Folio .... Asiento 7211 del Diario
por [illegible]
El Jefe del Diario
Derechos B/. 12.60
Liquidación Nº [illegible]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
QUITO

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO
Sección de Microplícula (Mercantil)
Ficha 347460
Rollo 5384
Imagen 0044
Derechos B/. 12.60
Panamá, 16 de junio de 1999
Microfilmador(a) Jefe

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE , EN SEIS (6) FOJAS UTILES, Y EN ESTA MISMA FECHA.- QUITO, A QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.

Notaria 32da
Quito - Ecuador

Dr. Ramiro Davila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA CERTIFICADA, REVOCATORIA DE PODER Y OTORGAMIENTO DE PODER QUE OTORGA: RENGEL HOLDING INC, A FAVOR DE LA DRA. SANDRA REED Y JOSE OLEAS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ***ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA,*** *DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA* ***COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, QUE OTORGA: LAS COMPAÑIAS COOPER GAY (HOLDINGS) LTD Y RENGEL HOLDINGS INC,*** *DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE ENERO DE DOS MIL UNO.-*

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON: *EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EL 24 DE* ***ENERO*** *DEL AÑO DOS MIL UNO, REFERENTE A LA RESOLUCION DE:* ***APROBAR LA CONSTITUCION DE LA CIA. "COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS"****, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO SB-INS.2001-070. DE 5 DE* ***MARZO*** *DE 2001, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- QUITO, A VEINTE Y DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO.-*

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SB-INS-2001-070** del Sr. **INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO** de 5 de marzo del año 2.001, bajo el número **1176** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*COOPER GAY* ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS"**, otorgada el 24 de enero del año 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07146**.- Quito, a veintinueve de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO

RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Superintendencia de Bancos
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. SB-INS-2001-070

HUGO PAREDES ESTRELLA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que la doctora Sandra Reed Serrano, abogada de libre ejercicio, ha solicitado la aprobación de la constitución de la compañía COOPER GAY ECUADOR C. A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 24 de enero del año 2001, ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Ramiro Dávila Silva;

Que Asesoría Legal de esta Intendencia, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en memorando No. ALS-2001-358 de 5 de marzo del año 2001, y;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. 99-3946-ADM de 8 de enero de 1999, ratificada con resolución No. ADM-2000-5173 de 22 de noviembre del año 2000, y del encargo conferido con resolución No. ADM-2000-5148 de 13 de noviembre del año 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar la constitución de la compañía COOPER GAY ECUADOR C. A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, (U.S. $. 100.000.oo), dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2º.-Disponer que el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 24 de enero del año 2001, que contiene la constitución de COOPER GAY ECUADOR C. A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3º.-Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución, y ponga las notas de referencia, de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4º.-Disponer que con la inscripción correspondiente, esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 5º.-Disponer que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO 6º.-Disponer que la compañía COOPER GAY ECUADOR C. A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno.

Hugo Paredes Estrella
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno.

Julio Maya Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

Superintendencia de Bancos
Secretaría General

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ES FIEL COPIA, LO CERTIFICO
Lcdo. Pablo Cobo Luna
PROSECRETARIO TECNICO

09 MAR. 2001

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 1176 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 132 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 29 de MAR. 2001 de

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-SECRETARÍA GENERAL.-RAZÓN: Siento por razón que el extracto de la escritura pública de veinticuatro de enero del año dos mil uno, contentiva de la constitución de la compañía COOPER GAY ECUADOR C. A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, y la resolución No. SB-INS-2001-070, de cinco de marzo del año dos mil uno, se encuentran íntegramente publicados en el Diario La Hora del Distrito Metropolitano de Quito, edición correspondiente al día sábado veintiséis de mayo del año dos mil uno; y, que se ha dado cumplimiento a todas las diligencias ordenadas en la citada resolución, por lo que declarándose concluido el trámite, se dispone el archivo del respectivo expediente.

Quito, Distrito Metropolitano, a veintinueve de mayo del año dos mil uno.

Dr. Diego Fernando Navas Muñoz
SECRETARIO GENERAL

HOY
www.lahora.com.ec

República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS.

1. Lugar, fecha, notario ante quien se otorgó; e inscripción. El 24 de enero del año 2001, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor Ramiro Dávila Silva, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con el número 1176 y anotada en el Repertorio bajo el número 07146, el 29 marzo del año 2001.

2. Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparecen los otorgantes. Señores Sandra Basil Serrano, en su calidad de representante de la compañía Cooper Gay Holdings Ltd.; José Otero Jaramillo, en representación de Rengel Holdings Inc.; y Mauricio Rodríguez, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y colombiana el tercero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. Domicilio principal de la compañía. El Distrito Metropolitano de Quito.

4. Denominación. La denominación de la compañía es COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS.

5. Capital social y número de acciones. El capital social de la compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, (U.S. $ 100.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

6. Integración del capital social.

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Cooper Gay Holdings Ltd.	$ 51.000 00	$51.000	5.100
Rengel Holdings Inc.	$29 000 00	$29 000	2 900
Mauricio Rodríguez	$20.000 00	$20 000	2 000
TOTAL	$100.000 00	$100.000 00	10.000

7. Objeto y plazo de duración. Gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones dentro y fuera del territorio ecuatoriano, para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros legalmente establecidas en el país o en el exterior. El plazo de duración será de noventa años.

8. Administración y representación legal. La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio, el presidente y el gerente general. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al gerente general.

Quito, Distrito Metropolitano, a diecinueve de mayo del año 2001

Dr. Diego Fernando Naves Muñoz
SECRETARIO GENERAL

República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-INS-2001-070

HUGO PAREDES ESTRELLA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que la doctora Sandra Basil Serrano, abogada de libre ejercicio, ha solicitado la aprobación de la constitución de la compañía COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos, los testimonios de la escritura pública otorgada el 24 de enero del año 2001, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, doctor Ramiro Dávila Silva;

Que Asesoría Legal de esta Intendencia, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en memorando No. ALS-2001-358 de 5 de marzo del 2001, y;.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la constitución de la compañía COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, (U.S. 100.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 24 de enero del año 2001, que contiene la constitución de COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, que ha sido aprobada por la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el registrador Mercantil del Cantón Quito, inscriba la escritura por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 4°.- Disponer que con la inscripción correspondiente, esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución elaborado por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 5°.- Disponer que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTICULO 6°.- Disponer que la compañía COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno.

Hugo Paredes Estrella
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, ENCARGADO

RAZÓN.- En Quito, Distrito metropolitano, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno.

Julio Moya Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN VEINTE Y UNO (21) FOJAS UTILES, Y EN MISMA FECHA.- QUITO, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaria 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COOPER GAY ECUADOR C.A. INTERMEDIARIO DE REASEGUROS, QUE OTORGA: LAS COMPAÑIAS COOPEER GAY (HOLDINGS) LTD Y RENGEL HOLDINGS INC, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaria 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva